



# Resolución Ministerial

No. 251-2019-EF/10

Lima, 26 de junio de 2019

## VISTA:

La queja interpuesta por el señor **FRANK CHEEZ BOOM PÉREZ FLORES** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de junio de 2019, el señor **FRANK CHEEZ BOOM PÉREZ FLORES** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la indebida notificación de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00965-4-2017 que resuelve el recurso de apelación tramitado con Expediente N° 10796-2010;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que la citada RTF fue notificada al quejoso mediante la publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT dada su condición de No Habido o No Hallado y posteriormente se configuró la notificación tácita de la mencionada RTF, lo que se infiere de lo señalado por el señor **FRANK CHEEZ BOOM PÉREZ FLORES** en la queja interpuesta;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 052-2019-EF/10.04, señala que dado que se encuentra acreditado que el quejoso tomó conocimiento de la RTF N° 00965-4-2017, se ha configurado la notificación tácita conforme lo establece el artículo 104 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de otro lado, el artículo 104 del citado TUO dispone que existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna o ésta se hubiere realizado sin



6



cumplir con los requisitos legales, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectiva cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento;

Que, de los antecedentes se aprecia que el administrado al interponer la queja, adjunta copia certificada de la RTF N° 00965-4-2017, configurándose la notificación tácita de la referida RTF; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por el señor **FRANK CHEEZ BOOM PÉREZ FLORES** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
Ministro de Economía y Finanzas